

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12601.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

“QUISIERA LA RELACIÓN DE EMPRESAS FÍSICAS O MORALES QUE HAN ENTRADO AL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA A QUE SE REFIERE EL COMPROMISO 6 DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO.”

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]”

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONÓMICO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: ‘...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA O CONSULTA EN SITIO DE INTERNET, EN VIRTUD DE



QUE ESTA DEPENDENCIA SOLO RESGUARDA ESTE TIPO DE ARCHIVO DE MANERA IMPRESA Y NO EN FORMATO DIGITAL. SIN EMBARGO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA DIRECCIÓN SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUAL SE PONE A SU DISPOSICIÓN”

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA.

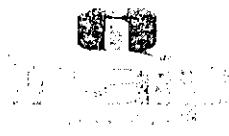
...”

TERCERO.- El día primero de septiembre del año anterior al que transcurre, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12601, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)”

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no



existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, se notificó mediante cédula a la obligada el proveído señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El nueve de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/301/14 de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAÍPE: 360/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA...

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS

POR LA C. [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE
ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL
ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES
CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...
...”

OCTAVO.- El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEPTIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,744, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que esta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diera, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día diecinueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 583/2014.

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,777, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por proveído dictado el día veintinueve de enero del año que acontece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de noviembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el



Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/301/14 de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 12601, se advierte que la impetrante solicitó *la relación de empresas físicas o morales que han entrado al Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello.*

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que inconforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12601; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA



INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVO EL RECURSO."

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO



A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 583/2014.

función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por el recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 15. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE DESARROLLO DEL ESTADO, DEBERÁ CONSTITUIR UN SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.



ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;

....

ARTÍCULO 24. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESENTE CÓDIGO LES ESTABLEZCAN;

II.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS;

...

XXV.- LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN, RELATIVOS A LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

...

ARTÍCULO 42. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...



II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA ECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS E IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES; PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

...

XIX.- REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA CREAR, DISOLVER, MODIFICAR Y ADMINISTRAR FONDOS Y FIDEICOMISOS, CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y AFECTARLOS POR CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL, DESTINADOS A BRINDAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O APOYOS DIRIGIDOS A COMERCIANTES E INDUSTRIALES, LOS CUALES TENDRÁN QUE ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA FIRMA DEL FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"TÍTULO XIV

SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

"ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.



...
ARTÍCULO 480. EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
IX. ASESORAR Y DAR APOYO A LOS INVERSIONISTAS CON LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS, Y ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES, QUE CONTRIBUYAN A LA ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN;

X. PROMOVER LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO, DE LAS EMPRESAS Y PARA EL CRECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS;

XI. PROMOVER, INCENTIVAR Y FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ENTIDAD;

XII. COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONISTAS LOCALES, NACIONALES O EXTRANJEROS DEL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, Y EN LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS FACTIBLES Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 487. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Por su parte, el Decreto número ochenta y nueve que establece la creación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y extranjera, expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL



ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN QUE TIENE POR OBJETO ATRAER INVERSIÓN AL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR OPERACIONES DE ALGUNA EMPRESA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMITÉ TÉCNICO: EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

V. FONDO: EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. EL FONDO TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

I. ATRAER INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO;

II. FOMENTAR LA INSTALACIÓN Y EXPANSIÓN DE EMPRESAS;

III. CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS NUEVOS;

IV. FORTALECER EL SECTOR INDUSTRIAL;

V. IMPULSAR EL CRECIMIENTO E INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS E INVERSIONISTAS LOCALES;

VI. INCREMENTAR LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS INVERSIONISTAS, Y

VII. ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DESCONCENTRACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y MUNICIPIOS CONURBADOS A ÉSTE.



ARTÍCULO 5. EL FONDO SE INTEGRARÁ CON:

- I. LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PLANEE Y PROPORCIONE LA SECRETARÍA;
- II. LOS RECURSOS ESTATALES Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;
- III. LAS APORTACIONES QUE, EN SU CASO, HICIEREN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, Y
- IV. LAS APORTACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y DE OTROS FONDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

ARTÍCULO 6. EL FONDO SE DESTINARÁ, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO, AL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA:

- I. INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA;
- II. RENTA DE INFRAESTRUCTURA;
- III. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, Y
- IV. ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

- ...
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA,
- ...

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ, DE IGUAL FORMA, CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUE SERÁ EL DIRECTOR



JURÍDICO DE LA SECRETARÍA, EL CUAL PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 13. EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

II. ANALIZAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE PRESENTE EL SECRETARIO TÉCNICO;

III. DETERMINAR LAS CONDICIONES, MONTOS O TIPOS DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS QUE SE OTORGARÁN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO Y A LOS OBJETIVOS DEL FONDO;

...

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. TOMAR LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;

...

IV. REQUERIR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ENGROSAR EL ORDEN DEL DÍA;

V. TURNAR EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LOS ASUNTOS A TRATAR AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO FONDO.

ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y DARLES SEGUIMIENTO HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO E INFORMAR DE LOS MISMOS EN LAS SESIONES RESPECTIVAS;



V. REDACTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LLEVE A CABO EL COMITÉ TÉCNICO;

...

ARTÍCULO 21. LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. CUALQUIER ACUERDO ADOPTADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ NULO.

ARTÍCULO 23. POR CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ TENER, CUANDO MENOS, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- I. LISTA DE ASISTENCIA;
- II. RELACIÓN DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS;
- III. ASUNTOS APROBADOS;
- IV. ASUNTOS RECHAZADOS;
- V. ASUNTOS PENDIENTES, Y
- VI. CLAUSURA DEL ACTA.

ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ REMITIR POR OFICIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN UN PLAZO DE 3 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE HUBIERA CELEBRADO LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, EL PROYECTO DEL ACTA A LOS ASISTENTES, PARA QUE ÉSTOS LO REVISEN Y REPORTEN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU RECEPCIÓN. EN CASO DE NO REPORTAR OBSERVACIONES SE ENTENDERÁ QUE APRUEBAN EL PROYECTO DE ACTA.

UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DEL ACTA BAJO LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS, SE DEBERÁN RECABAR LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES, EN CASO QUE ALGUIEN DECLINE FIRMAR

SE HARÁ CONSTAR TAL SITUACIÓN EN EL ACTA, SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA,



AL MENOS, LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO TÉCNICO Y EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ REGISTRAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO EN ORDEN CONSECUTIVO Y EN ATENCIÓN AL NÚMERO Y CARÁCTER DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 28. EL COMITÉ TÉCNICO, PARA LA ELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS, TOMARÁ EN CUENTA LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. DE MANERA OBLIGATORIA:
 - A) NÚMERO DE EMPLEOS NUEVOS QUE SE GENEREN Y SU REMUNERACIÓN;
 - B) UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN;
 - C) MONTO DE INVERSIÓN, Y
 - D) ORIGEN DEL INVERSIONISTA. EN TODO CASO, SE DARÁ PRIORIDAD AL INVERSIONISTA LOCAL.
- II. DE MANERA ADICIONAL:
 - A) PLAZO EN QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN;
 - B) PLAZO EN QUE SE GENERAN LOS NUEVOS EMPLEOS;
 - C) DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA;
 - D) IMPACTO EN EL MERCADO LOCAL, NACIONAL Y EXTRANJERO;
 - E) NIVEL DE UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES E INSUMOS LOCALES, Y
 - F) INTEGRACIÓN A UN CLÚSTER O PARQUE INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 36. LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS FISCALES Y ECONÓMICOS OTORGADOS A LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS, SIGUIENTE:

- I. NOMBRE DEL INVERSIONISTA;
- II. ACTIVIDAD EMPRESARIAL A LA QUE SE DEDICARÁ;
- III. MONTO DE LA INVERSIÓN;
- IV. CANTIDAD DE EMPLEOS DIRECTOS A GENERAR;
- V. MUNICIPIO O MUNICIPIOS DONDE INVERTIRÁ;



- VI. ESTÍMULOS E INCENTIVOS OTORGADOS, ESPECIFICANDO EL TIPO, MONTO, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS, Y
 - VII. LOS DEMÁS DATOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- ...”

Seguidamente, en las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014, expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se establece:

“ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 89 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR:

- I. DECRETO: EL DECRETO 89 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.
- II. ESTÍMULOS E INCENTIVOS: LOS APOYOS ECONÓMICOS EN MONEDA NACIONAL QUE OTORGA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN A UN INVERSIONISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
- III. IMPUESTO SOBRE NÓMINA: EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.
- IV. INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS: LOS INVERSIONISTAS QUE ACCEDAN A LOS APOYOS DEL PROGRAMA.
- V. SECRETARIO: EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN TIENE POR OBJETO INCREMENTAR LA INVERSIÓN EN EL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO



QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR SUS OPERACIONES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. EL FONDO APOYARÁ PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INSTALACIÓN O EXPANSIÓN DE EMPRESAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CAPITAL LOCAL, NACIONAL, EXTRANJERO Y MIXTO QUE REALICEN UNA INVERSIÓN O REINVERSIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA DEBIDA APLICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PERTENECIENTES AL FONDO...

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO, ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN E INSTANCIA NORMATIVA EN LA OPERACIÓN DEL FONDO. EN TODO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Y ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 12. LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN, AL MENOS, DOS PERIÓDICOS DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. SE EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA EL MONTO INICIAL ASIGNADO AL FONDO Y LAS QUE SEAN NECESARIAS EN CASO DE CONTAR CON NUEVOS RECURSOS.

ARTÍCULO 17. UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO CONSERVARÁ EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS E



INCENTIVOS, ASÍ COMO DE SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS, Y
 REMITIRÁ:

- ...
- II. UNA COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y
 DESARROLLO EMPRESARIAL, PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE
 EVALUACIÓN FINANCIERA, CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN DE
 FINANCIAMIENTO Y CULTURA EMPRENDEDORA.
- ...

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN
 Y COMERCIO, SERÁ LA RESPONSABLE DE REVISAR QUE LOS
 EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS SE
 ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y RESGUARDARÁ ESTA Y
 DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE DERIVE DE LA OPERACIÓN DEL
 FONDO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO
 EN EL ANEXO 2 DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.

..."

De igual manera, en fecha dos de fecha nueve de octubre de dos mil quince se
 abrogó el 89/2013 el cual creaba el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y
 Extranjera a través del Decreto número trescientos, el cual fue expedido por el Titular del
 Poder Ejecutivo, y que en su parte conducente señala:

“ARTÍCULO ÚNICO
SE ABROGA EL DECRETO 89/2013 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN
DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR
ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR DE MANERA SIMULTÁNEA AL
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, CON
EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO



QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. EXPEDICIÓN DEL ACUERDO

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEBERÁ EXPEDIR EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

...”

Finalmente, mediante acuerdo SEFOE 01/2014 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha veinte de octubre de dos mil quince, se establecieron las Reglas de Operación del ahora Programa de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera para el Estado; dicho Programa en cita tiene igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y procedimientos de selección, del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, ya que cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban aquel.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, debe constituir un gabinete sectorizado, para facilitar la coordinación de las políticas, planes y programas que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas del mismo.
- Que a los titulares de las dependencias les corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobierno del Estado les establezca.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Fomento Económico.
- Que a la **Secretaría de Fomento Económico** le corresponde promover y apoyar los proyectos de inversión para la creación de nuevas unidades productivas e



impulsar el crecimiento de las ya existentes, realizar los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del Poder Ejecutivo; y se integra por diversas unidades para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas, la **Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio y la Dirección Jurídica**.

- Que mediante el decreto ochenta y nueve emitido por el Gobernador del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, se creó el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, que tenía como objetivo atraer inversión al Estado, mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determine crear o expandir operaciones de alguna empresa en el territorio del estado.
- Que el órgano encargado de administrar, operar y pagar los recursos del Fondo, es el **Comité Técnico** de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el Comité Técnico se integra por varios funcionarios, entre ellos por un **Secretario Técnico** que es el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio**, cinco vocales, y un Secretario de Actas y Acuerdos que es el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico.
- Que el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio**, en su carácter de **Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, es quien revisa que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y resguarda toda la documentación referente a dichas solicitudes y demás documentación que derive la operación del referido Fondo.
- Que el **Director Jurídico**, en su carácter de **Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, es el encargado de registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión.
- Que mediante decreto número trescientos emitido por el Gobernador del Estado en fecha nueve de octubre de dos mil quince, se abrogó el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, y se transformó en el Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera.
- Que mediante acuerdo SEFOE 01/2015, se emitieron las reglas de operación del ahora Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, el cual cuenta con igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y



procedimientos de selección del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, en razón que se integra por los mismos funcionarios pues cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban a aquél.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes para detentar la información solicitada por la particular, a saber, *la relación de empresas físicas o morales que han entrado al Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello*, son: **el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio y el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico**, quienes fungían como Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, del extinto Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, ahora denominado Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, en el cual detentan las mismas funciones, en razón que el primero, es el responsable de revisar que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y de resguardar ésta y demás documentación que se derive de la operación del referido Fondo, y el segundo, es el encargado de registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión, por lo que resulta inconcuso que ambos pudieran detentar la información que es del interés de la impetrante conocer.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12601.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporciono el Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría de Fomento Económico (mediante oficio marcado con el número SEFOE/DPI/039/14 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce), a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, referente a la: *relación de empresas físicas o morales que han entrado*



al Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello, pero puso información a su disposición en modalidad diversa, en los términos siguientes: "...Me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Dirección se declara la inexistencia de la información solicitada en la modalidad electrónica o consulta en sitio de internet, en virtud de que esta Dirección solo resguarda este tipo de archivo de manera impresa y no en formato digital. Sin embargo, se hace de su conocimiento que esta Dirección si cuenta con la información solicitada, misma que se adjunta a la presente..."; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta** a la solicitud planteada por la C. [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, **sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fue remitida por **el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, ni por el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico**, que acorde a lo citado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva son las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar en sus archivos la información petitionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos las constancias donde obren las respuestas que hubieren emitido, por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 583/2014.

dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SOLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

- RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información



RÉCURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 583/2014.

Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12601, pues ésta se encuentra viciada de origen, toda vez que fue emitida en base a la respuesta elaborada por una Unidad Administrativa que no resultó competente, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se procede a **Revocar** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera al Director General de Fomento a la Inversión y Comercio y al Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico, en sus funciones como Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, del ahora denominado Programa de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a la: *relación de empresas físicas o morales que han entrado al Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello, y la entreguen en la modalidad peticionada, esto es, en la modalidad electrónica o en su defecto, declaren su inexistencia de manera fundada y motivada.***
- **Emita** resolución a través de la cual ordene poner a disposición de la particular, la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto anterior, en la **modalidad peticionada**, a saber: **electrónica**, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la



determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente; es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del



Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA